



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 50  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. Stumm, el cual, previamente anunciado por el señor Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Emperador de Alemania le acredita en calidad de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

El Sr. Stumm pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas que me acreditan cerca de vuestra Augusta Persona en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Me considero feliz y orgulloso de tener esta ocasión para ofrecer á V. M. las seguridades de la constante amistad de S. M. el Emperador, mi Augusto Soberano, con sus votos más sinceros por la felicidad personal de V. M., y de ser el órgano de mi Gobierno para expresar el deseo de estrechar todo lo posible los lazos de perfecta inteligencia que existen felizmente entre las Cortes y los Gobiernos de Alemania y España.

Me atrevo á esperar que V. M. se dignará concederme su bondadosa confianza para el cumplimiento de la importante misión que me ha sido confiada.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑOR MINISTRO: Me es sumamente grato, al recibir la carta que os acredita en mi Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, escuchar la expresión de los sentimientos amistosos, á que sinceramente correspondo, de vuestro Augusto Soberano.

La completa inteligencia que felizmente existe entre los Gobiernos de España y Alemania, permite esperar que las amistosas relaciones que unen á ambas Naciones han de estrecharse cada día más, y para ello podéis contar desde luego, Sr. Ministro, con toda mi benevolencia y la leal cooperación de mi Gobierno.»

Terminada la ceremonia, el Sr. Ministro de Alemania se retiró, habiéndosele tributado los honores correspondientes á su categoría.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Censo general de la población de España se verificará cada diez años en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de África por

la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y posesiones del golfo de Guinea por sus respectivos Gobiernos generales.

El próximo Censo deberá efectuarse el día 31 de Diciembre de este año.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha de llevar á cabo la inscripción se determinará oportunamente por órdenes é instrucciones especiales.

Art. 3.º Se concede al Ministerio de Fomento un crédito de 2 millones de pesetas con destino á los gastos del futuro Censo, que ha de satisfacer el Estado; dicho crédito se abonará previa la inclusión de la cantidad correspondiente en el presupuesto de cada uno de los seis años que se calculan como plazo para la ejecución y publicación del Censo.

Art. 4.º Para los trabajos preparatorios del Censo en el año económico actual, y á cuenta del crédito mencionado en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de 150,000 pesetas á la Sección 7.ª, capítulo 24, artículo único «Material, trabajos estadísticos del presupuesto vigente». El importe de este suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se obtengan por valores del presupuesto corriente resultaran inferiores á las obligaciones que deban satisfacerse.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente para que se publique el movimiento de la población ocasionado por los nacimientos, defunciones, emigraciones é inmigraciones que ocurran durante cada año en la Península é islas adyacentes, valiéndose para ello de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, utilizando los extractos de las inscripciones que, con la debida puntualidad, suministren los Juzgados municipales, Direcciones de Sanidad marítima y Cónsules de España en el extranjero, quienes al efecto recibirán las órdenes de los Ministerios de que dependan. También publicará el mismo Ministerio la estadística de los matrimonios celebrados en cada año, utilizando las inscripciones del Registro Civil. Estos servicios se indemnizarán á los Juzgados municipales y Direcciones de Sanidad marítima con la cantidad que en cada presupuesto se fije.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras, entre las de tercer orden, de la provincia de Canarias, una que, partiendo de la Orotava, ponga en comunicación directa el Norte con el Sur de la isla de Tenerife, pasando por Villaflor, y terminando en este antiguo término municipal en el punto más próximo y conveniente del mismo de los que atraviesan la carretera del Sur, entre los pueblos de San Miguel y Arona.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciem-

bre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden, que, partiendo del trozo construido para el servicio del faro del Cabo de Palos, y atravesando San Ginés, La Unión, La Palma y Pozo Estrecho, vaya á enlazar en el punto denominado el Albuñón, en la carretera general de Cartagena á Albacete.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaren incluidas en el plan general de carreteras las de tercer orden siguientes, en la provincia de Albacete:

Primera. Desde el pueblo de Ballesteros al de Robledo, como rama de enlace de las carreteras de Villarrobledo, por el Fonillo á Hellín, y la general de Jaén á Cuenca, por Alcaraz y Albacete.

Segunda. Desde Elche de la Sierra, por las fábricas de San Juan de Alcaraz, la villa de Riopar y Reolid, para empalmar en este punto con la carretera general de Jaén á Cuenca, por Alcaraz y Albacete.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**



En 25 de id. Se trasladó, según sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Bilbao, vacante por traslación del electo D. Manuel Fidalgo, á D. Buenaventura Barcaiztegui y Orfila, Juez de primera instancia, electo del distrito de la Derecha de Córdoba.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Gaspar Formiga, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 27 de Febrero de 1885:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que Gaspar Formiga, en instancia presentada en 13 de Noviembre de 1883 en la Capitanía general de Cataluña, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que no percibía pensión alguna; que satisfacía de contribución 2 pesetas y 49 céntimos, y que era considerado pobre:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Salvador Formiga, que falleció en Ultramar en 16 de Septiembre de 1863, se expidió la Real Orden de 27 de Febrero de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 2 de Agosto de 1884, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en Real Orden de 6 de Noviembre de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que conueorda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por la muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, porque la viudez constituye un estado civil, que se impone en día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza, y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 13 de Noviembre de 1883; y no habiéndose terminado la información hasta 8 de Julio de 1884, no pudo ampliar su petición hasta 2 de Agosto siguiente, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando demostrado que era pobre en la fecha en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Junio de 1864, y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de la pensión solicitados por Gaspar Formiga, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde el 13 de Noviembre de 1883 hasta 2 de Agosto de 1884, confirmándose la Real Orden reclamada en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Falces, partido judicial de Tafalla.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en

Zumárraga (por jubilación de D. José Urdangarín) y Peralta, que corresponden á los partidos judiciales de Vergara y Tafalla respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan la de Zumárraga, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 456 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Publicado en la GACETA del día 10 de Mayo último un anuncio del Rectorado de la Universidad de Zaragoza convocando á concurso para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Teruel, y la de la Sección de Ciencias del de Soria, y habiéndose reproducido equivocadamente en la del día 11 del corriente mes; esta Dirección general ha acordado declarar nula y sin efecto esta última convocatoria.

Madrid 17 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 21 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro directivo.

Madrid 18 de Junio de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo resultado falsos varios timbres de Correos y Telégrafos de 4 y 10 pesetas, esta Dirección general ha acordado insertar á continuación las diferencias que distinguen dichos timbres de los legítimos:

1.ª Los gruesos de las letras de la inscripción «Correos y Telégrafos» son en los timbres falsos más delgados, sucediendo lo mismo con los de las inscripciones 4 y 10 pesetas.

2.ª El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas, y

3.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja, por su parte superior, es menos redonda que en los legítimos, notándose además un pequeño claro en el plano de la nariz, ocasionado por la interrupción del rayado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Junio de 1887.—El Director general, P. O. Agustín Martínez Caveno.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo falonario expedido por esta Caja Central con fecha 11 de Enero de 1876 y los números 113.476 de entrada y 28.665 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.250 pesetas nominales, á nombre de D. Fermín Brey Orosa, como garantía para ejercer el cargo de Notario de la villa de Castro Caldelas, á disposición de la Audiencia de la Coruña, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X-2295

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Table with columns for 18 Junio 1887 and 11 Junio 1887, divided into ACTIVO and PASIVO sections, listing various financial items and their values in Ptas. and Cents.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Huelva.

Partido judicial de La Palma.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectárs.	Hectárs.	Areas.				Hectárs.
1	24	»	Almonte....	Al Municipio de dicho pueblo....	Cumbres, Hermosas, Chaparralejo y Sainillo.....	N. coto y tierras montuosas de particulares; E. término municipal de Hinojos; S. pinares de particulares, y O. Pinar de la Beneficencia llamado La Pontezuela, pinares y tierras montuosas de particulares.....	650	»	»	650	Pinus pinea (L) pino piñonero....	»		
2	41	»	Idem.....	A la Beneficencia de dicho pueblo.....	Cabezogordo	N. tierras de D. Antonio Cala y pinar de la capellania del Padre Perea; E. pinar de Propios de Cabezo Gordo; S. pinar de D. Manuel Medina y hermanos y pinar de Propios de Cabezo Gordo, y O. camino bajo del Rocío ó de los Jarales y tierras de labor de D. Antonio Cala....	20	»	»	20	Idem.....	»		
3	21	»	Idem.....	Al municipio de dicho pueblo....	Monte Higo, Huerto de los Judíos.	N. término de Bollullos; E. camino de Monte Higo á Bollullos, camino de Almonte al Huerto de los Judíos, tierras y pinar de particulares; S. camino alto de Rociana, pinares, tierras montuosas y tierras de labor de particulares, y O. término municipal de Rociana.....	216	»	»	216	Idem.....	»		
4	»	21	»	»	Carrascal...	N. pinar, tierras y olivar de particulares; E. olivar de particulares; S. pinares de particulares, y O. pinares de particulares.....	8	»	»	8	Idem.....	»		
5	»	21	»	»	Isleta.....	N. pinares y tierras de particulares; E. pinares y tierras de particulares; S. pinar de particulares y arroyo de Moriana, y O. tierras y pinares de particulares....	88	»	»	88	Idem.....	»		
6	22, 23 y 26	»	Almonte....	Al Municipio de dicho pueblo....	Pinar grande	N. arroyo del Gamo, regajo de la Tejilla y de la Teja, tierras, pinares de particulares, regajos de los Calvos, cercados de frutales, tierras, pinares de particulares, camino del Rocío, pinares de la Beneficencia de la Palma y de Cabezo Gordo; E. arroyo del Algarrobo y término municipal de Hinojos; S. tierras, cotos de particulares, camino del Sainillo y camino de Guaperosa, y O. coto de particulares y término de Rociana.....	9.372	46	31	9.326	Idem.....	»		
7	25	»	Idem.....	Idem.....	Dehesa del Turmal...	N. arroyo de Moriana y tierras particulares; E. Pinares, olivares, dehesa y viña de particulares y regajo de los Calvos; S. monte de los propios del mismo pueblo, y O. camino de las Aberturas, pinares y tierras de particulares.....	292	»	»	292	Idem.....	»		
8	44	»	Idem.....	Instrucción pública de dicho pueblo.....	Moriana.....	N. pinares de Propios del sitio de la Isleta; E. tierras y pinar de particulares; S. pinar de particulares, y O. pinar de Propios la Isleta.....	13	»	»	13	Idem.....	»		
9	42	»	Idem.....	Beneficencia pública de dicho pueblo.....	Idem.....	N. pinar de D. Juan Matías Torres; E. tierras de D. Juan Espinosa; S. arroyo de Moriana, y O. pinar de D. Manuel Gómez de Barreda.....	10	»	»	10	Idem.....	»		
10	43	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N. regajo de la Teja y el arroyo de Moriana, que limita el pinar de D. Manuel Gómez de Barreda; E. tierras de particulares; S. tierras de labor de particulares y de la capellania y cabildo de San Sebastián, y O. tierras de particulares..	40	»	»	40	Idem.....	»		
11	45	»	Idem.....	Idem.....	Palmosa....	N. pinar de particulares; E. pinar de Propios denominado Sendillo de Palacio; S. este mismo pinar, y O. el mismo pinar y sitio de la Palmosa.....	17	»	»	17	Idem.....	»		







RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Abril de 1887 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año 1886.

## NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Abril de 1887.

CONCEPTOS	En el mes de Abril de 1886. Pesetas.	En el mes de Abril de 1887. Pesetas.	Más en el mes de Abril de 1887. Pesetas.	Menos en el mes de Abril de 1887. Pesetas.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS	
							De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	8.129.848	7.816.063	»	313.785	CON CARGA.....	429	300.172	43.715
Idem de exportación.....	27.138	764	»	26.374				
Impuesto de carga.....	287.277	352.532	65.255	»				
Idem de descarga.....	246.413	307.427	61.014	»				
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	14.555	17.623	3.068	»				
Derechos menores.....	56.802	54.301	»	2.501				
Idem de cuarentena y lazareto....	710	4.930	4.220	»				
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	52.743	115.558	62.815	»				
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.268	695	»	573				
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.598.976	2.342.963	»	256.013				
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	219.660	95.007	»	124.653	EN LASTRE.....	307	242.233	»
Recursos eventuales y alcances...	»	660	660	»				
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	»	»	»	»	De vela..	116	41.714	»
TOTALES.....	11.635.390	11.108.523	197.032	723.899				
Diferencia de menos en el mes de Abril de 1887.....			»	526.867	TOTALES.....	1.738	971.528	274.627

Las cifras del año 1886 son definitivas; las de 1887 quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuído á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Salamanca, Tarragona, Valencia, Zamora y Baleares.  
Madrid 14 de Junio de 1887.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

## CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE DICIEMBRE DE 1886

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
46	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 9.409 á 25, 9.428 á 56.....			345.397'51	345.397'51
Deuda sin interés del personal del Tesoro.					
4	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 219.117 á 219.120.....		1.000	7.641'75	
1	» serie B, de 1.250 pesetas, núm. 48.672.....		1.250		
2	» serie C, de 2.500 pesetas, números 34.385 á 34.386.....		5.000		
3	Residuos, números. 118.415 á 118.417.....		391'75		
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
54	Documentos representativos, números 8.724 á 8.777.....			11.501'33	11.501'33
TOTAL de creaciones.....					364.540'59
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
60	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 119.441 á 119.500.....		30.000	726.829'70	
9	» serie B, de 2.500 pesetas, números 33.099 á 33.107.....		22.500		
37	» serie C, de 5.000 pesetas, números 40.719 á 40.755.....		185.000		
32	Residuos, números 37.356 á 37.387.....		5.605'87		
2	Inscripciones nominales transferibles, números 552 y 553.....		45.791'67		
4	» no transferibles, números 1.465 y 1.468.....		104.405'53		
59	» á favor de Corporaciones civiles, números 1.400 á 16, 3.875 á 3.905, 9.427 y 9.468.....		333.526'63		
TOTAL de conversiones.....					726.829'70
REMESAS					
A la Delegación de Hacienda de Burgos.					
1	Inscripción intransferible del 4 por 100.....			12.694'70	12.694'70
TOTAL de remesas.....					12.694'70

## RESUMEN

Creaciones.....	364.540'59
Conversiones.....	726.829'70
Remesas.....	12.694'70
En recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....	100.145'46
En Títulos de Deuda del 4 por 100 exterior procedente de la Caja general de Depósitos.....	64.000
TOTAL pesetas.....	1.268.210'45



EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.
Resguardos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	11.501'33		11.501'33	
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	345.397'51	Cincuenta y cuatro documts. representativos. Inscripciones intransferibles del 4 por 100....	345.397'51	
Personal.....	7.641'75		7.641'75	
	<u>364.540'59</u>		<u>364.540'59</u>	

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
					Pesetas.	Cénts.
Renta perpetua al 3 por 100 interior.....	6.500	»	3.656'25	Títulos del 4 por 100.....		2.843'75
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	33.500	»	18.843'77	Idem id.....		14.656'23
Idem del 4 por 100 id.....	99.000	»	»	En inscripciones intransferibles.....		99.000
Residuos del 3 por 100 interior.....	1.688'68	»	949'91	Títulos del 4 por 100.....		738'77
Idem del 4 por 100 id.....	23.020'79	»	20'79	Idem id.....		23.000
Inscripciones del 3 por 100 de particulares.....	167.837'51	»	94.408'61	Títulos al portador.....		73.428'90
Idem del 4 por 100 de id.....	11.958'34	»	»	Idem id.....		11.958'34
Idem id. de Propios.....	1.883'52	»	1.059'48	Inscripciones del 4 por 100.....		824'04
Idem del 4 por 100 id.....	73.014'99	»	»	Títulos é inscripciones.....		73.014'99
Idem id. de Beneficencia.....	112.904	»	»	Canje en otras iguales.....		112.904
Idem del 3 por 100 id.....	355.132'73	»	199.762'16	Inscripciones del 4 por 100.....		155.370'57
Idem id. de Instrucción pública.....	112.570'76	»	63.321'06	Idem id.....		49.249'70
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.....	6.500	»	812'50	Títulos del 4 por 100.....		5.687'50
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867						
<i>Amortizable.</i>						
De primera clase exterior, Inscripciones.....	24.722'45	»	14.676'59	Inscripciones intransferibles de Beneficencia.....		10.045'86
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
De primera clase, Títulos.....	174.500	»	86.142'81	Títulos del 4 por 100.....		88.057'19
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	29.776'92	»	23.727'06	Títulos del 4 por 100.....		6.049'86
	<u>1.234.510'69</u>	»	<u>507.630'99</u>			<u>726.829'70</u>

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....			»	»	50.496'43	50.496'43
Renta consolidada perpetua al 4 por 100 (subasta).....			»	»	812.500	812.500
Inscripciones del 4 por 100 intransferible (inutilización de efectos).....			»	»	33.395'94	33.395'94
Obligaciones del Estado por ferrocarriles.....			»	»	2.000	2.000
Deuda del personal del Tesoro (subasta).....			»	»	26.810'16	26.810'16
Primeros décimos de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....			»	»	379.174'60	379.174'60
Nueve últimos décimos del mismo empréstito (50 por 100 á metálico).....			»	»	54.896	54.896
					<u>1.359.273'13</u>	<u>1.359.273'13</u>

Madrid 3 de Junio de 1887.—Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN—DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital durante la primera decena del mes de Junio último, según datos suministrados á este Centro directivo.

FECHAS	TOTAL GENERAL DE INHUMACIONES			CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR CAUSAS							
	Adultos.	Párvulos.	TOTAL	Comunes.	Difteria.	Viruela.	Sarampión	Tifus.	Crup.	Escarlatina	TOTAL
Día 1.º de Junio.....	29	22	51	44	1	2	3	1	»	»	51
Idem 2 de id.....	25	26	51	43	»	»	7	»	1	»	51
Idem 3 de id.....	20	19	39	30	1	3	3	2	»	»	39
Idem 4 de id.....	22	26	48	42	2	1	2	»	1	»	48
Idem 5 de id.....	25	26	51	35	2	3	11	»	»	»	51
Idem 6 de id.....	28	28	56	47	2	2	5	»	»	»	56
Idem 7 de id.....	17	22	39	26	4	5	3	»	»	1	39
Idem 8 de id.....	15	29	44	34	1	1	8	»	»	»	44
Idem 9 de id.....	20	30	50	44	»	1	4	»	1	»	50
Idem 10 de id.....	22	27	49	41	2	1	5	»	»	»	49
TOTAL del periodo.....	223	255	478	386	15	19	51	3	3	1	478
Proporción por 0/0 en relación con el total.....	46'65	53'35	100	80'75	3'14	3'95	10'68	0'63	0'63	0'22	100
Termino medio diario.....	22'3	25'5	47'8	38'6	1'5	1'9	5'1	0'3	0'3	0'1	47'8
Idem id. id. del periodo anterior.....	20'8	27'0	47'8	37'0	2'0	1'5	6'7	0'2	0'4	»	47'8
Diferencia en más ó menos á favor del presente.....	+ 1'5	- 1'5	= »	+ 1'6	- 0'5	+ 0'4	- 1'6	+ 0'1	- 0'1	+ 0'1	= »

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.





SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, la de Lérida y GACETA DE MADRID, al Presbítero Don Vicente Castellano, Beneficiado que fué de la parroquia de Santa María de esta ciudad, que hará unos veinte años se marchó á la villa de Vilagrassa, para que se presente en este Juzgado á satisfacer la cantidad de 2.662 reales que importan las costas en que ha sido condenado por la Superioridad en causa á su instancia contra D. Francisco Gutiérrez Pineda por estafa; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 15 de Junio de 1887.—Manuel Daza.—El actuario, José González y Sánchez. J—2373

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad. Por la presente requisitoria cito y emplazo á Doña Nieves Barrán y González, de esta vecindad, casada, de veintiocho años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situados en la plaza de Ponce de León, núm. 13, á prestar declaración en causa que se le sigue por contrabando; apercibida que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regenta del Reino, requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de la susodicha, la hagan comparecer al objeto indicado. Dada en Sevilla á 7 de Mayo de 1887.—Leopoldo García Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1895

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Recio Aparicio, natural y vecino de Santafé, hijo de Francisco y de Josefa, de estado casado, de ocupación jornalero, y de treinta y tres años de edad, para que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para la práctica de la diligencia acordada en la sumaria que se le instruye por sospechas de robo y atentado; apercibido que de transcurrir dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren noticias del paradero del mismo procedan á su prisión y lo remitan á esta cárcel á disposición de dicho Juzgado. Dada en Sevilla á 7 de Mayo de 1887.—Manuel Campos.—Narciso Castro, actuario. J—1891

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Junio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, and rows for various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE JUNIO DE 1887

Table of foreign exchange rates for various currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'00 d. Idem, á 60 días vista, dins., 47'05 d. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'10 d. París, á la vista, frs., 4'25. Idem, á ocho días vista, frs., 4'93 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1887.

Meteorological observation table with columns for temperature, humidity, wind direction, and other weather data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Junio de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France/Italy.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer ha llovido en Cáceres; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cáceres, Palencia, Salamanca y Zamora, faltando datos de Almería, Jaén, León, Lugo, Málaga, Orense, Pontevedra y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from various districts in Madrid.

Madrid 18 de Junio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide of Spain.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

El Purísimo Corazón de María, San Gervasio y San Protasio, mártires, y Santa Juliana de Falconeri.

Cuarenta Horas en la parroquia de las Peñuelas.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Fausto.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los lobos marinos.—¿Cómo está la sociedad!—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El loco de la guardilla.—Por la tremenda.—Perico.—Lorito real.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Corrida extraordinaria de Beneficencia á favor del Hospital provincial de esta Corte.—Se lidiarán ocho toros, cuatro de la ganadería del señor Duque de Veragua, vecino de Madrid, y cuatro de Don Félix Gómez, vecino de Colmenar Viejo, que serán estoqueados por Lagartijo, Currito, Frascuelo y El Espartero.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 323.